



Corresponde Expediente N° 21200-095655/2016.-

La Plata, 27 de julio de 2017.

Dr. Mateo LABORDE  
Presidente del Colegio de Abogados  
de la Provincia de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a usted en las actuaciones de referencia, impulsadas con el objeto de la puesta en ejecución del Convenio celebrado entre este Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en materia de Abogado del Niño, aprobado mediante Resolución N° 22/16.

En dicho marco, se notifica que con fecha 11/07/2017 la Subsecretaría Legal Técnica y Administrativo de este Ministerio de Justicia ha dictado la Resolución N° 17/2017 que autoriza efectuar los pagos en concepto de honorarios de los abogados que brinden patrocinio jurídico bajo la figura del Abogado del Niño.

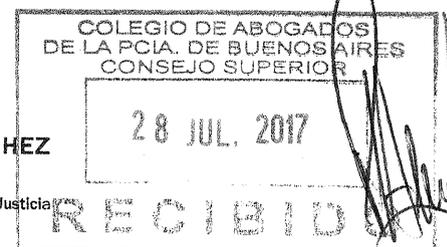
Por otro lado, se comunican los requisitos que deberán cumplir los Abogados del Niño para poder percibir los honorarios regulados y firmes en supuestos que el niño patrocinado actúe sin beneficio de litigar sin gastos.

Consecuentemente, se acompaña copia de la Resolución SLTyA N° 17/2017 junto el Anexo que contiene los mentados requisitos, solicitándole tenga a bien proceder a notificar lo aquí comunicado a los respectivos Colegios Departamentales de la provincia de Buenos Aires a efectos de asegurar su adecuada implementación.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA**  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Calle 12 y 53 – La Plata (CP 1900)  
Tel: (0221) 429-5581

  
**ROSARIO M. SANCHEZ**  
Subsecretaria  
Subsecretaria de Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia





## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

Número: RESOL-2017-17-E-GDEBA-SSLTYAMJGP

BUENOS AIRES, LA PLATA

Martes 11 de Julio de 2017

Referencia: Pago Convenio Colegio de Abogados 21200-95655/16

**VISTO** el expediente N° 21200-95655/16, por el cual se dictó -en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 230/16- la Resolución Ministerial N° 22 de fecha 23 de noviembre de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo, cuyo texto luce en copia certificada a fojas 19/24, se aprobó el Convenio N° 9 celebrado entre el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en fecha 12 de mayo de 2016, con el objeto de garantizar a los niños, niñas y adolescentes la asistencia de un letrado especializado en todo procedimiento judicial y administrativo, el cual velará por la satisfacción de su interés superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26.061;

Que asimismo en la cláusula octava del mencionado Convenio, se estableció, para el caso que no se acredite el beneficio de pobreza de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 26.061, que el Ministerio tendrá a su cargo el pago del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de los abogados que intervengan en el patrocinio de los niños, niñas y adolescentes;

Que a fojas 28 la Subsecretaría de Acceso a la Justicia informó, respecto al cálculo estimado de los honorarios de los abogados, que brinden patrocinio jurídico bajo la figura de "Abogado del Niño" para el presente Ejercicio Fiscal 2017, en el marco del Convenio objeto de estas actuaciones;

Que a fojas 32 la Dirección de Presupuesto y Administración Contable fijó la imputación presupuestaria preventiva con la que se atenderá la erogación resultante del presente trámite;

Digitally signed by ARESSES Xavier Renán  
Date: 2017.07.11 13:15:56 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Xavier Aresses  
Subsecretario  
Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa  
Ministerio de Justicia



Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.07.11 13:13:23 -03'00'

**CONVENIO ABOGADO DEL NIÑO  
COLPROBA-MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ANEXO**

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS ABOGADOS**

La documentación que se debe presentar para el pago o adelanto de honorarios es la que se detalla a continuación:

1. Copia certificada por el Juzgado de la Resolución Judicial donde conste la regulación de honorarios cuyo texto consigne: **1)** Que la regulación se encuentra firme e impaga; **2)** La situación de la/s parte/s condenada/s en costas respecto del beneficio de litigar sin gastos.
2. Factura ORIGINAL con el importe a percibir:
  - a. Para el caso de Honorarios Regulados sin beneficio de litigar sin gastos: cincuenta por ciento (50%) de lo regulado por honorarios más la Tasa de Justicia y el monto correspondiente a aportes previsionales, todo discriminado por rubro. Según el valor de "Jus" vigente a la fecha de regulación.
3. Certificación de la cuenta Bancaria y CBU expedida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. La cuenta solo puede ser de ésta entidad bancaria.
4. Copia del Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que establece el valor del "Jus" regulado.

**REQUISITOS DE LA FACTURA**

- La Factura debe estar confeccionada según la normativa de la AFIP:

Los tipos de factura y/o tickets a emitir por locación de servicio que realice, dependerán del sujeto con el que se opere.

- Cuando se trate de una operación entre un Responsable Inscripto y Exento, el Responsable Inscripto deberá emitir comprobantes tipo "B".
- En caso de que quien lo emita no sea un Responsable Inscripto (Monotributista; exento en el IVA), deberá operar con comprobantes tipo "C".
- Datos de Facturación: Apellido y Nombre del/la abogado/a actuante.
- La Factura debe ir a nombre de la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, Ministerio de Justicia – CUIT 30-70705154-6, calle 12 esquina 53, Torre Gubernamental 2, Piso 9, La Plata.
- IVA: EXENTO.
- Condición de venta: treinta (30) días de la fecha de presentación de factura. En caso de no estar la opción en el diseño de la factura consignarlo a mano alzada.
- Facturación acorde al Convenio y lo regulado por el Juez en la sentencia.
- Verificación de comprobante de factura (o en caso de no poseer, Comprobante de verificación de existencia). De cada emisión particular.